

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado Provisional

por el pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 NOV. 1992

El Secretario

66

2.- Normas específicas para las distintas clases de suelo

2.1.- Normas específicas para SUELO URBANO

Estas ordenanzas desarrollan y concretan los aspectos - sobre volumen, uso y condiciones estéticas contemplados en la normativa general anteriormente expuesta para todo tipo de -- construcciones dentro del casco urbano.

La posibilidad de desarrollar estos aspectos de forma - más concreta se hará mediante Estudio de Detalle conforme preveen los artículos 14 de la vigente Ley de Régimen del Suelo - y 55 y 56 de su Reglamento de Planeamiento.

La edificación situada fuera del mencionado suelo Urbano, al cual nos venimos refiriendo, se regirá por la normativa correspondiente al suelo Urbanizable o al No Urbanizable.

En los nuevos suelos calificados como Urbanos con ordenanzas distintas de la 1, no se fija el sistema de actuación, el cual será fijado, en su momento, por el Ayuntamiento según las circunstancias, siendo exigible, en todo caso la Re-- parcelación de los terrenos afectados para la obtención de -- espacios de uso comunitario, así como la regularización de -- fincas a efectos de su transformación en solares.

2.1.01.- Condiciones para el suelo Urbano

Definición: Son las condiciones particulares que, junto con las generales establecidas en los apartados anteriores regulan los diferentes aspectos a que deben sujetarse las edificaciones en función de su localización.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado Prorrogado por el pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 NOV. 1992 79
El Secretario

2.1.05.- Condiciones particulares de la Zona 4 Zonas verdes públicas.

1.- Ambito y uso característico

1.1.- Pertenecen a esta zona las áreas grafiadas con el número 4 en los planos de Calificación del Suelo.

Comprende las áreas destinadas a la instalación de parques y jardines públicos en todas sus variantes y tipologías, que permitan el recreo y la expansión de los ciudadanos.

1.2.- Su uso característico es el de Zona Verde.

2.- Condiciones de Volumen

Solo se admiten pequeñas construcciones para guarda, Kiosco de música, almacén de herramientas para el cuidado de estas zonas, puestos de periódicos y puestos semejantes.

Su altura máxima será de 4,50 metros.

Su edificabilidad máxima será de 1,00 m²/100,00 m².

3.- Condiciones de uso.

3.1.- Uso característico:
Dotacional en zonas verdes.

3.2.- Usos compatibles:
Los especificados anteriormente.

3.3.- Usos prohibidos:
Los no especificados como característicos y compatibles.

4.- Condiciones estéticas.

Serán libres en todos sus extremos.

Se permite la instalación de todo tipo de juegos infantiles.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado Prontitud por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 NOV. 1992

El Secretario

80

NOTA: Las zonas señaladas en los planos de Calificación del Suelo como Zonas Verdes Privadas (* en planos), son zonas que se deben mantener libres de edificación sobre rasante, y en las que únicamente se pueden autorizar la ejecución de obras bajo rasante destinadas a usos de garaje y/o almacén al servicio de las edificaciones principales existentes en las parcelas en las que se ubican y siempre que su ejecución no altere el arbolado existente en las mismas.